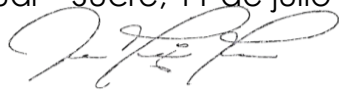


SECRETARÍA: Al despacho de la señora juez, el presente proceso de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO radicado bajo el N°. 2021-00096-00, informándole que para el día de mañana está programada la audiencia del artículo 373 del C.G. del P., sin embargo, le informo que no han llegado las pruebas decretadas mediante proveído de fecha 24 de mayo de 2022, así mismo, le informo que la demandada le otorgo poder para actuar al togado JESUS ALBERTO PEREZ SALCEDO, para que la represente en el presente proceso. Sírvasse proveer.

Majagual – Sucre, 11 de julio de 2022.



JUAN GABRIEL DORADO MARTINEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: SAHIR ELIAS REQUENA JUNIELES
DEMANDADO: ANA MILENA BENAVIDES MEDRANO
RAD: 704293184001-2021-00096-00

En atención a la nota de secretaría que antecedente, reitera el despacho que la Honorable Corte Constitucional, en Sentencia SU768/14, Magistrado Ponente, JORGE IVÁN PALACIO PALACIO, ha decantado que:

“En relación con las pruebas de oficio, la jurisprudencia constitucional ha respaldado su legitimidad e incluso sostenido su necesidad, partiendo de la idea de que la búsqueda de la verdad es un imperativo para el juez y un presupuesto para la obtención de decisiones justas. Tal potestad no debe entenderse como una inclinación indebida de la balanza de la justicia para con alguna de las partes, sino como “un compromiso del juez con la verdad, ergo con el derecho sustancial”. El decreto oficioso de pruebas no es una mera liberalidad del juez, es un verdadero deber legal. De acuerdo a esta Corporación, el funcionario deberá decretar pruebas oficiosamente: (i) cuando a partir de los hechos narrados por las partes y de los medios de prueba que estas pretendan hacer

valer, surja en el funcionario la necesidad de esclarecer espacios oscuros de la controversia; (ii) cuando la ley le marque un claro derrotero a seguir; o (iii) cuando existan fundadas razones para considerar que su inactividad puede apartar su decisión del sendero de la justicia material; (iv) cuidándose, en todo caso, de no promover con ello la negligencia o mala fe de las partes."

Como quiera que se hace necesario garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y el acceso a la administración de justicia, y en aras de esclarecer los hechos controvertidos en este proceso, esta judicatura en audiencia inicial llevada a cabo el día 26 de abril de 2022, ordenó lo siguiente:

"3. Decrétese como prueba de oficio las siguientes:

3.1. Decrétese el testimonio del señor **ISMAEL RAMOS KLEBER, ISOLINA AGUILERA DE HOYOS** y **OMAR ENRIQUE BENAVIDES**, para que deponga todo cuanto sepa acerca de los hechos y pretensiones de la presente demanda.

3.2. Ofíciase a la Secretaría de Transito y transporte de Sincelejo para que certifique quienes son los propietarios del vehículo motocicleta RX150 de placas KFO62E, marca Honda, y la motocicleta Yamaha YBR de placas JLA -23C.

3.3. Solicítese a la demandante **ANA MILENA BENAVIDES MEDRANO**, para que aporte al despacho la promesa de compraventa del bien inmueble firmada con la señora **ISOLINA AGUILERA DE HOYOS**, así mismo, deberá aportar copia del pago de \$2.000.000 que realizó el señor **OMAR ENRIQUE BENAVIDES**, a la señora **ISOLINA AGUILERA DE HOYOS**. Por secretaria Ofíciase."

Mientras que en los numerales tercero y quinto del auto de fecha 24 de mayo de 2022, ordenó:

"**TERCERO:** Requírase a la parte demandada **ANA MILENA BENAVIDES MEDRANO**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, aporte al despacho la promesa de compraventa del bien inmueble firmada con la señora **ISOLINA AGUILERA DE HOYOS**, así mismo, deberá aportar copia del pago de \$2.000.000 que realizó el señor **OMAR ENRIQUE BENAVIDES**, a la señora **ISOLINA AGUILERA DE HOYOS**. Por secretaria Ofíciase

(...)

QUINTO: Ofíciase a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Corozal, Sampués y Sahagún para que certifique quienes son los propietarios del vehículo motocicleta RX150 de placas KFO62E, marca Honda, y la motocicleta Yamaha YBR de placas JLA -23C."

Sin embargo, no se ha obtenido respuesta frente a los numerales 3 y 5 arribas citados, lo que impide que se lleve a cabo la audiencia programada para el día de hoy, debido a que documentos son de vital importancia para las resultas del proceso, razón por la cual, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4 artículo 43 del C.G.P¹., se requerirá por última vez a la parte demandada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue los documentos solicitados.

Así mismo, se requerirá a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Corozal, Sampués y Sahagún para que certifique quienes son los propietarios del vehículo motocicleta RX150 de placas KFO62E, marca Honda, y la motocicleta Yamaha YBR de placas JLA -23C.

Por otra parte, se le reconocerá personería jurídica al togado **JESÚS ALBERTO PÉREZ SALCEDO**, para que actúe en nombre y representación de la señora **ANA MILENA BENAVIDES MEDRANO**, conforme al artículo 74 del C.G.P.

Finalmente, esta judicatura reprogramará la audiencia contemplada en el artículo 373 del C.G. P., fijada para el día de mañana 12 de julio de 2022, conforme a lo expuesto en precedencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual – Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Reprográmese la audiencia programada para para el día de mañana 12 de julio de 2022, conforme a las razones expuestas.

SEGUNDO: Fíjese como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 373 del C.G.P., para el día 01 de septiembre de 2022 a partir de las 9:30 a.m., conforme a las razones expuestas.

TERCERO: Requiérase por última vez a la parte demandada **ANA MILENA BENAVIDES MEDRANO**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, aporte al despacho la promesa de compraventa del bien inmueble firmada con la señora **ISOLINA AGUILERA DE HOYOS**, así mismo, deberá aportar copia del pago de \$2.000.000 que

realizó el señor **OMAR ENRIQUE BENAVIDES**, a la señora **ISOLINA AGUILERA DE HOYOS**. Por secretaria Oficiése

CUARTO: Requiérase a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Corozal, Sampués y Sahagún para que certifique quienes son los propietarios del vehículo motocicleta RX150 de placas KFO62E, marca Honda, y la motocicleta Yamaha YBR de placas JLA -23C.

QUINTO: Téngase al doctor **JESÚS ALBERTO PÉREZ SALCEDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.102.583.681 y Tarjeta Profesional No. 303.530 expedida por el C.S. de la J., como apoderado judicial de la de la señora **ANA MILENA BENAVIDES MEDRANO**, en la forma y términos del poder conferido.

SEXTO: Por secretaría, hágase las anotaciones de rigor en el libro radicator que se lleva en este Juzgado, así como en el Sistema Justicia Digital XXI y la Pagina Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ

Jueza

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d925fae71404cd3f6c2d94c680901fa7e193fabfd06dc510d98f37bd2d7c9a23**

Documento generado en 11/07/2022 04:12:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>